



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Martes, 19 de Octubre de 2004

Número 202

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .1 a 8

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León9 a 11

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos12 a 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia14 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.801/04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

D. FERNANDO PASCUAL JIMÉNEZ, DIRECTOR
PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA, HAGO SABER:

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4
de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de
27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del Procedimiento
Administrativo Común, en la redacción dada por la
Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haber podido ser
notificada a la empresa GSR ÁVILA CONSTRUCCIO-

NES, S.L., con C.C.C. 05 1005145 23, a continua-
ción se transcribe texto de la Resolución del Director
Provincial de fecha 22-09-2004.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de responsabilidad empresarial
por falta de medidas de seguridad e higiene en el tra-
bajo iniciado a instancia del trabajador D. Fermín
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. nº 6.574.059 S,
contra la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUC-
CIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y
administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ
SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con
responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la
que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es
socio-participe D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR
ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUC-
CIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L."
(siendo socio-participe único de estas dos últimas, D.
Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ) por el accidente de tra-
bajo que sufrió el citado en fecha 21 de mayo de
1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del
Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad
Social, aprobado por Real Decreto Legislativo
1/1994, de 20 de junio, y teniendo en cuenta los
hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2004 tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito presentado por el trabajador D. Fermín GONZÁLEZ SÁNCHEZ en el que solicitaba se iniciase expediente de recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo por el accidente de trabajo sufrido el día 21 de mayo de 1998 cuando prestaba sus servicios para la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L.", que tenía asegurado el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores a su servicio con la mutua UNIVERSAL MUGENAT, a consecuencia del cual fue declarado en situación de incapacitado permanente en el grado de absoluta.

Según la sentencia 6/03 de 08-01-2003 del Juzgado de lo Penal de Ávila, confirmada por sentencias 98/06 de 06-06-2003 de la Audiencia Provincial de Ávila y Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-11-2003, los hechos se produjeron de la siguiente forma:

"En la mañana del 21 de mayo de 1998, Olivio indicó al trabajador (peón de la construcción) Fermín González Sánchez, de 25 años de edad (dependiente formalmente en la prestación de sus servicios de Edifical Plus, Madrid, S.L.), que antes de finalizar la jornada laboral (pues Fermín le había anunciado a Olivio que pretendía dejar la empresa voluntariamente para trasladarse a trabajar a Madrid, probablemente junto con otro u otros trabajadores de la empresa o conjunto de sociedades de ambos trabajadores de la empresa o conjunto de sociedades de ambos hermanos (trabajador o trabajadores que no han podido ser identificados)) se trasladara a la Colilla a fin de terminar el colocado de las planchas metálicas de la cubierta o tejado de una de las referidas naves (en concreto, fijación de las planchas diáfanas y no diáfanas que aún venían pendientes de colocar), así como para la colocación de los canalones correspondientes.

Sobre las 13'40 horas, aproximadamente, Fermín atendiendo aquellas indicaciones y en cumplimiento de la tarea laboral encomendada, una vez en aquella parcela se subió al tejado de la citada nave (como el mismo y otros trabajadores dependientes de los acusados habían hecho antes en diversas ocasiones), y cuando realizaba el trabajo encomendado, en un momento determinado, por agacharse insuficientemente, su cabeza contactó con una línea eléctrica de alta tensión (15.000 voltios), propiedad de Iberdrola, que sobrevolaba y cruzaba la citada nave a unos 180 centímetros del borde de la cubierta de la misma.

Por causa del contacto, Fermín sufrió una violenta descarga, cayendo sobre el tejado o cubierta y siendo bajado de la misma por compañeros de trabajo, y siendo trasladado de urgencia, por una ambulancia hasta el Hospital Ntra. Sra. de Sonsoles de esta capital".

SEGUNDO.- Que en la fecha de emisión de esta Resolución, el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones:

PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Período: De 22.05.1998 a 20.11.1999

Base reguladora de la prestación: 21,64 €

Importe diario de la prestación: 16,22 €

Importe total abonado en concepto de I.T.: 8.892,46 €

Cuantía del recargo de la prestación de incapacidad temporal: 4.446,23 €

PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Base Reguladora anual: 8.088,24 €

Porcentaje de la pensión: 100%

Fecha de efectos económicos: A partir del 21.11.1999

Importe anual a percibir: 8.088,24 €

Para las que se propone, en el escrito de iniciación del expediente, un recargo del 50% sobre todas las prestaciones económicas que se satisfagan como consecuencia del accidente de trabajo, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de Seguridad, con infracción de los preceptos siguientes: Artículo 45.1 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

TERCERO.- De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 1.e y 4.a del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio

(B.O.E. de 19-08.95), en relación con el artículo 123 de la General de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas se deduce la relación causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la citada Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de accidente de trabajo producidos por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

TERCERO.- En la determinación del porcentaje del incremento de las prestaciones, que el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y no teniendo conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento en el orden jurisdiccional penal por los mismo hechos, según dispone el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, esta Dirección Provincial.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador D. Fermín GONZÁLEZ SÁNCHEZ en fecha 21 de mayo de 1998.

SEGUNDO.- Declarar, en consecuencia, la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social

derivadas del accidente de trabajo citado sean incrementadas en el 50 % con cargo a la empresa responsable ("PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participe D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participe único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ)), que deberá constituir en la Tesorería General el recargo de la prestación de incapacidad temporal (4.446,23 €), así como el capital coste necesario para proceder al pago del incremento sobre la pensión de incapacidad permanente absoluta, durante el tiempo que esta pensión permanezca vigente, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado.

TERCERO.- Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participe D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participe único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ) respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer RECLAMACIÓN PREVIA a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del 11 de abril).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 3.802/04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

D. FERNANDO PASCUAL JIMÉNEZ, DIRECTOR
PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA, HAGO SABER:

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haber podido ser notificada a D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. n° 6.542.449 F, a continuación se transcribe texto de la Resolución del Director Provincial de fecha 22-09-2004.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo iniciado a instancia del trabajador D. Fermín GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. n° 6.574.059 S, contra la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participante D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participante único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ) por el accidente de trabajo que sufrió el citado en fecha 21 de mayo de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2004 tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito presentado por el trabajador D. Fermín GONZÁLEZ

SÁNCHEZ en el que solicitaba se iniciase expediente de recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo por el accidente de trabajo sufrido el día 21 de mayo de 1998 cuando prestaba sus servicios para la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L.", que tenía asegurado el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores a su servicio con la mutua UNIVERSAL MUGENAT, a consecuencia del cual fue declarado en situación de incapacitado permanente en el grado de absoluta.

Según la sentencia 6/03 de 08-01-2003 del Juzgado de lo Penal de Ávila, confirmada por sentencias 98/06 de 06-06-2003 de la Audiencia Provincial de Ávila y Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-11-2003, los hechos se produjeron de la siguiente forma:

"En la mañana del 21 de mayo de 1998, Olivio indicó al trabajador (peón de la construcción) D. Fermín González Sánchez, de 25 años de edad (dependiente formalmente en la prestación de sus servicios de Edifical Plus, Madrid, S.L.), que antes de finalizar la jornada laboral (pues Fermín le había anunciado a Olivio que pretendía dejar la empresa voluntariamente para trasladarse a trabajar a Madrid, probablemente junto con otro u otros trabajadores de la empresa o conjunto de sociedades de ambos trabajadores de la empresa o conjunto de sociedades de ambos hermanos (trabajador o trabajadores que no han podido ser identificados)) se trasladara a la Colilla a fin de terminar el colocado de las planchas metálicas de la cubierta o tejado de una de las referidas naves (en concreto, fijación de las planchas diáfanas y no diáfanas que aún venían pendientes de colocar), así como para la colocación de los canalones correspondientes.

Sobre las 13,40 horas, aproximadamente, Fermín atendiendo aquellas indicaciones y en cumplimiento de la tarea laboral encomendada, una vez en aquella parcela se subió al tejado de la citada nave (como el mismo y otros trabajadores dependientes de los acusados habían hecho antes en diversas ocasiones), y cuando realizaba el trabajo encomendado, en un momento determinado, por agacharse insuficientemente, su cabeza contactó con una línea eléctrica de alta tensión (15.000 voltios), propiedad de Iberdrola, que sobrevolaba y cruzaba la citada nave a unos 180 centímetros del borde de la cubierta de la misma.

Por causa del contacto, Fermín sufrió una violenta descarga, cayendo sobre el tejado o cubierta y siendo bajado de la misma por compañeros de trabajo, y

siendo trasladado de urgencia, por una ambulancia hasta el Hospital Ntra. Sra. de Sonsoles de esta capital".

SEGUNDO.- Que en la fecha de emisión de esta Resolución, el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones:

PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Período: De 22.05.1998 a 20.11.1999

Base reguladora de la prestación: 21,64 €

Importe diario de la prestación: 16,22 €

Importe total abonado en concepto de I.T.: 8.892,46 €

Cuantía del recargo de la prestación de incapacidad temporal: 4.446,23 €

PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Base Reguladora anual: 8.088,24 €

Porcentaje de la pensión: 100%

Fecha de efectos económicos: A partir del 21.11.1999

Importe anual a percibir: 8.088,24 €

Para las que se propone, en el escrito de iniciación del expediente, un recargo del 50% sobre todas las prestaciones económicas que se satisfagan como consecuencia del accidente de trabajo, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de Seguridad, con infracción de los preceptos siguientes: Artículo 45.1 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

TERCERO.- De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 1.º y 4.º del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio (B.O.E. de 19-08.95), en relación con el artículo 123 de la General de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas se deduce la relación causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la citada Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de accidente de trabajo producidos por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

TERCERO.- En la determinación del porcentaje del incremento de las prestaciones, que el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y no teniendo conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento en el orden jurisdiccional penal por los mismo hechos, según dispone el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, esta Dirección Provincial.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador D. Fermín GONZÁLEZ SÁNCHEZ en fecha 21 de mayo de 1998.

SEGUNDO.- Declarar, en consecuencia, la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado sean incre-

mentadas en el 50 % con cargo a la empresa responsable ("PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participante D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participante único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ)), que deberá constituir en la Tesorería General el recargo de la prestación de incapacidad temporal (4.446,23 €), así como el capital coste necesario para proceder al pago del incremento sobre la pensión de incapacidad permanente absoluta, durante el tiempo que esta pensión permanezca vigente, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado.

TERCERO.- Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participante D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participante único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ) respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer RECLAMACIÓN PREVIA a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del 11 de abril).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 3.827/04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

D. FERNANDO PASCUAL JIMÉNEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA,

HAGO SABER:

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haber podido ser notificada a D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. nº 6.567.942 Q, a continuación se transcribe texto de la Resolución del Director Provincial de fecha 22-09-2004.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo iniciado a instancia del trabajador D. Fermín GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con D.N.I. nº 6.574.059 S, contra la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participante D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participante único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ) por el accidente de trabajo que sufrió el citado en fecha 21 de mayo de 1998, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2004 tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito presentado por el trabajador D. Fermín GONZÁLEZ SÁNCHEZ en el que solicitaba se iniciase expediente de recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo por el accidente de trabajo sufrido el día 21 de mayo de 1998 cuando prestaba sus servicios para la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L.", que tenía asegurado el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores a su servicio con la mutua UNIVERSAL MUGENAT, a consecuencia del cual fue declarado en situación de incapacitado permanente en el grado de absoluta.

Según la sentencia 6/03 de 08-01-2003 del Juzgado de lo Penal de Ávila, confirmada por sentencias 98/06 de 06-06-2003 de la Audiencia Provincial de Ávila y Sentencia del Tribunal Constitucional de 20-11-2003, los hechos se produjeron de la siguiente forma:

"En la mañana del 21 de mayo de 1998, Olivio indicó al trabajador (peón de la construcción) Fermín González Sánchez, de 25 años de edad (dependiente formalmente en la prestación de sus servicios de Edifical Plus, Madrid, S.L.), que antes de finalizar la jornada laboral (pues Fermín le había anunciado a Olivio que pretendía dejar la empresa voluntariamente para trasladarse a trabajar a Madrid, probablemente junto con otro u otros trabajadores de la empresa o conjunto de sociedades de ambos trabajadores de la empresa o conjunto de sociedades de ambos hermanos (trabajador o trabajadores que no han podido ser identificados)) se trasladara a la Colilla a fin de terminar el colocado de las planchas metálicas de la cubierta o tejado de una de las referidas naves (en concreto, fijación de las planchas diáfanas y no diáfanas que aún venían pendientes de colocar), así como para la colocación de los canalones correspondientes.

Sobre las 13'40 horas, aproximadamente, Fermín atendiendo aquellas indicaciones y en cumplimiento de la tarea laboral encomendada, una vez en aquella parcela se subió al tejado de la citada nave (como el mismo y otros trabajadores dependientes de los acusados habían hecho antes en diversas ocasiones), y cuando realizaba el trabajo encomendado, en un momento determinado, por agacharse insuficientemente, su cabeza contactó con una línea eléctrica de alta tensión (15.000 voltios), propiedad de Iberdrola, que sobrevolaba y cruzaba la citada nave a unos 180 centímetros del borde de la cubierta de la misma.

Por causa del contacto, Fermín sufrió una violenta descarga, cayendo sobre el tejado o cubierta y siendo bajado de la misma por compañeros de trabajo, y siendo trasladado de urgencia, por una ambulancia hasta el Hospital Ntra. Sra. de Sonsoles de esta capital ".

SEGUNDO.- Que en la fecha de emisión de esta Resolución, el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones:

PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Período: De 22.05.1998 a 20.11.1999

Base reguladora de la prestación: 21,64 €

Importe diario de la prestación: 16,22 €

Importe total abonado en concepto de I.T.: 8.892,46 €

Cuantía del recargo de la prestación de incapacidad temporal: 4.446,23 €

PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Base Reguladora anual: 8.088,24 €

Porcentaje de la pensión: 100%

Fecha de efectos económicos: A partir del 21.11.1999

Importe anual a percibir: 8.088,24 €

Para las que se propone, en el escrito de iniciación del expediente, un recargo del 50% sobre todas las prestaciones económicas que se satisfagan como consecuencia del accidente de trabajo, en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de Seguridad, con infracción de los preceptos siguientes: Artículo 45.1 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

TERCERO.- De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido se formularan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos Le y 4.a del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio (B.O.E. de 19-08.95), en relación con el artículo 123 de la General de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas se deduce la relación causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el artículo 123 de la citada Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de accidente de trabajo producidos por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

TERCERO.- En la determinación del porcentaje del incremento de las prestaciones, que el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y no teniendo conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento en el orden jurisdiccional penal por los mismo hechos, según dispone el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, esta Dirección Provincial.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador D. Fermín GONZÁLEZ SÁNCHEZ en fecha 21 de mayo de 1998.

SEGUNDO.- Declarar, en consecuencia, la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado sean incrementadas en el 50 % con cargo a la empresa responsable ("PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES

EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participe D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participe único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ)), que deberá constituir en la Tesorería General el recargo de la prestación de incapacidad temporal (4.446,23 €), así como el capital coste necesario para proceder al pago del incremento sobre la pensión de incapacidad permanente absoluta, durante el tiempo que esta pensión permanezca vigente, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado.

TERCERO.- Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a la empresa "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EDIFICAL PLUS, S.L." (cuyo responsable y administrador único es D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ), siendo además declaradas empresas con responsabilidad solidaria, "GONCOEX, S.L." (de la que además de D. Olivio GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es socio-participe D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ), "GSR ÁVILA CONSTRUCCIONES S.L." y "CONSTRUCCIONES NAVALGÓN RÍO PROMOCIONES, S.L." (siendo socio-participe único de estas dos últimas, D. Raúl GONZÁLEZ SÁNCHEZ) respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer RECLAMACIÓN PREVIA a la vía Jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del 11 de abril).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.782/04

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

Atendiendo al artº 61.1 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, por el presente escrito ponemos en su conocimiento, que la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004 acordó aprobar definitivamente el Expediente PTO. 46/03 de la Modificación Puntual de Delimitación de Suelo Urbano de MIJARES (Ávila)

Ávila, 5 de Octubre de 2004

El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Machado Sánchez.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 24 de junio de 2004 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 46/03 de la Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de MIJARES (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de MIJARES (Ávila).

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 5 de Octubre de 2004

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Francisco Javier Machado Sánchez.

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE MIJARES (Ávila) , (Expte PTO 46/03), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documentos:

PLANOS:

- Propuesta de Delimitación Casco urbano, Escala 1/2000

Ávila, 5 de Octubre de 2004

El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Nachado Sánchez.

PROYECTO DE:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE MIJARES (ÁVILA)

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE MIJARES (ÁVILA)

ARQUITECTO:

FCO. MANUEL SANCHEZ RAMOS DE CASTRO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE LA LOCALIDAD DE MIJARES (ÁVILA)

Se trata Mijares de un Pueblo situado en la vertiente sur de la sierra de Gredos, situado a una altitud aproximada de novecientos metros, con una orografía en descenso, característico de los Pueblos situados en las faldas de la montaña. Dicho descenso es muy acusado, con desnivel continuo entre calle y calle paralelas, lo que obliga continuamente a explanaciones del terreno y construcción de muros de contención, resultando en definitiva muy escaso el terreno disponible y muy cara la edificación.

Su economía es preponderantemente agrícola y ganadera, con un poco relevante sector de servicios, pero compensado con una fuerte vocación turística favorecida por la belleza de sus paisajes, la bondad de su climatología y un conjunto de cualidades sociológicas como son el carácter abierto de sus gentes, la variedad y atractivo de sus fiestas, gastronomía, proximidad con Madrid, etc.

Todo ello determina que su población (aproximadamente 950 personas empadronadas) se cuadruplique en verano. Y si bien, y al igual que ocurre con prácticamente todas las zonas rurales de Castilla y León, la tendencia sea a la baja y al paulatino envejecimiento de su población, es lo cierto, que dicho descenso es poco acentuado y que la vida sigue desenvolviéndose con normalidad, en el sentido de que surgen parejas de jóvenes que desean construirse sus viviendas familiares, o personas mayores a las que su posición económica les permitiría construir nuevas y mas modernas viviendas, así como numerosos visitantes y personas con origen en el Pueblo o muy vinculadas a el desearían hacerse una casa donde pasar sus vacaciones. Todo ello si naturalmente se dispusiera del suelo necesario al efecto.

Con relación al urbanismo, debe señalarse que Mijares carece de Plan Municipal, y se ha venido rigiendo por la normativa general en la materia, antes estatal y ahora autonómica, si bien si que ha dispuesto y se sigue haciéndolo de un PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de día 29 de Septiembre de 1981. Presenta la característica de contar con unas Ordenanzas edificatorias adjuntas. La lejanía en el tiempo de dicha normativa local, ha agudizado aun mas la característica esencial de escasez de suelo.

En efecto los planos diseñados en la citada fecha, esta claro que ya no se adecuan a la realidad social del Pueblo; lo que era verdad para aquella fecha resulta totalmente desbordado y superado por las diversas obras publicas e infraestructuras realizadas tanto por el propio Ayuntamiento (Vía Planes Provinciales, y obras por administraciones), como por la Diputación y la Junta, conformando en definitiva una realidad en orden al suelo urbano existente, mucho mas amplia que la que reflejan los Planos originales.

Así, y a impulso de las solicitudes de los propios vecinos, son numerosos los colectores que se han realizado y las prolongaciones de la red general de abastecimiento de agua, así mismo, la electrificación (Vía alumbrado público, de las salidas de carreteras -expansión característica) es un hecho que también supera ampliamente los limites del todavía vigente perímetro urbano. Otro tanto, cabe decir, del acceso rodado, que merced al conjunto de carreteras existente, y vías públicas pavimentadas (en un costoso esfuerzo local) queda garantizado al tratarse la zona de expansión, de la prolongación de tales carreteras y en todo caso contiguas al actual perímetro urbano.

En definitiva, el suelo urbano existente y real, es muy superior al que se refleja en la Delimitación Del Suelo Urbano Vigente, al no haberse procedido formalmente a una modificación del mismo, en parte por la complejidad de los procedimientos de modificación, en parte por la falta de medios materiales y personales que padecen los llamados pequeños Municipios.

Los perjuicios derivados de esta situación son muy considerables, Así, se esta produciendo una verdadera paralización en la actividad de la construcción. La ausencia de suelo disponible deja sin trabajo a los tres o cuatro constructores de la Localidad, que han de buscar fuera dicho trabajo con la consiguiente perdida de puestos de trabajo y de ingresos para el Ayuntamiento pues no se olvide que las Licencias urbanísticas son una importantísima fuente de ingresos para las arcas municipales. Por encima de ello, y todavía más preocupante, la parálisis que se produce en el crecimiento físico de la Localidad y su incidencia sobre la población. Son numerosas la parejas jóvenes que ante la escasez y carestía de suelo, se van a las Localidades próximas de Gavilanes ó Casavieja para construir su hogar familiar. Como consecuencia casi inevitable suelo venir acompañada de la baja en el Padrón.

El propio Ayuntamiento adolece de una escasez de suelo tremenda, lo que repercute en una imposibilidad de ampliar servicios públicos y así hace bien poco se pensó en el acondicionamiento de un edificio preexistente y sito formalmente en suelo rústico, para su utilización como tanatorio y mediante la cesión del mismo a una Empresa

particular. Pues bien, ello no ha sido posible, pues las autoridades administrativas competentes, en aplicación de la vigente normativa en suelo rústico han emitido informe o dictamen negativo, hallándose actualmente paralizado dicho expediente, y resultando en definitiva perjudicada la población que para disfrutar de dicho servicio, se ve obligada a desplazarse a Pueblos vecinos. Se trata de un ejemplo concreto, pero las mismas razones impedirían hacer edificios polivalentes, o para sede de las diversas asociaciones y colectivos locales, o bien naves para almacenamiento de bienes municipales (escenario de fiestas, sillas, vallas de circulación, materiales de construcción, garaje para vehículos públicos, etc), necesarias al resultar ya completamente insuficientes las existentes.

Parece pues plenamente justificada la modificación del actual perímetro de suelo urbano, según los planos adjuntos, pues se trata de zonas consolidadas en orden a los elementos de urbanización, en todo caso contiguas al actual casco urbano, y como situación transitoria que permita con urgencia salir del actual atasco urbanístico, como paso previo a la redacción en un futuro de unas Normas Municipales.

Según la modificación pretendida, las zonas de casco antiguo y de ensanche del proyecto vigente, pasarían a constituir la categoría de casco antiguo, y los terrenos incluidos en la ampliación, pasaría a ser la zona de ensanche aplicándose a una y otra zona las respectivas normas contenidas en las ordenanzas edificatorias adjuntas.

Mijares 3 de Mayo de 2004

El Arquitecto, *Manuel Sánchez Ramos de Castro*

El Alcalde, *Vidal Gonzalez Dorado*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.720/04

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

DECRETO

En Sotillo de la Adrada a veinte de septiembre de dos mil cuatro

EXPROPIACIÓN FORZOSA, CONVOCATORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN URGENTE DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE NTRA. SRA. VIRGEN DE LOS REMEDIOS, CERQUILLAS Y OTRAS"

Habiéndose aprobado por esta Corporación el Proyecto de las Obras denominado "Redes de Abastecimiento, Saneamiento e Infraestructura de Ntra. Sra. Virgen de los Remedios. Cerquillas y otras" y declarada de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho Proyecto según acuerdo de la Junta de Castilla y León 85/2004, de 1 de julio, de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación

En consecuencia esta Presidencia ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que más abajo se relacionan para que se personen en las Oficinas de este Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada en el día y hora que se indican, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, al objeto de levantar las actas previas a la ocupación, aportando D.N.L, documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre bienes Inmuebles que corresponda a los bienes afectados, pudiendo hacerse acompañar, si así la desean de un notario y Peritos, con gastos a su costa.

En dichos actos serán notificados individualmente todos y cada uno de los titulares de bienes y derechos. No obstante esta publicación y las demás oficiales servirán de citación para aquellos cuyos domicilios se ignoren, recordándoles que hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la ocupación, podrán formular por escrito, ante el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, alegaciones a los únicos efectos de subsanar los errores que puedan figurar en la relación de bienes y derechos afectados.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el art 59_4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Día en que se levantará en acta previa a la ocupación: 2 de noviembre de 2004.

Hora: 12 horas.

Lugar: Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

Relación de bienes y derechos afectados por la obra:

TÉRMINO MUNICIPAL DE SOTILLO DE LA ADRADA

TITULAR	R.C. FINCA	SUP. FINCA	VALOR CATASTRAL	SUP. AFECTADA	VALOR FINAL
Juan Rodríguez Juárez	5824057	478 m2.	1932,45 €	0,80 m2.	3,23 €
Manuel Sánchez Saugar	5624056	789 m2.	2857,88 €	2,20 m2	7,96 €
Juan Manuel López Guerra	5674053	1.034 m2	3.586,92 €	5,57 m2	10,33 €
Vicenta González García	5824052	1.708 m2	6.147,44 €	11,12 m2	40,03 €
Eusebio Linares Jiménez	5624051	2.069 m2	6.666,73 €	11.68 m2	37,61 €
Teofila Pascual Sánchez	5624045	766 m2	2.789,45 €	74,74 m2	272,05 €
Eduardo Arenas Moreno	5624044	2.044 m2	6.502,33 €	99,94 m2	193,61 €

TITULAR	R.C. FINCA	SUP. FINCA	VALOR CATASTRAL	SUP. AFECTADA	VALOR FINAL
Luis García Gómez	5624043	1.408 m2	4.698,82 €	30,03 m2	13,03 €
Francisco garcía García	5624048	1.474 m2	5.387,66 €	16,84 m2	61,63 €

Sotillo de la Adrada, 30 de septiembre de 2004

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*

Número 3.842/04

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2004, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"PROYECTO DE ACTUACIÓN "PRADO LOS FRAILES", REFERERIDO A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN SUZD 1",

PROMOTOR: PLATTEA PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L. Representante: D. José Manuel Plaza Rueda. C/ Marino Prados s/nº de Colmenar Viejo.

TÉCNICO REDACTOR: Estudio SC 3 - 91, S.L. Arquitecto: D. Antonio Sánchez Caro.

INTERESADOS: Familia Bernardo de Quirós. Rpte. D. José Antonio Yuste García. C/ Santa Brigida nº 37, 2º, A. de Majadahonda (Madrid).

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: Administración del Estado (Subdelegación del Gobierno en Ávila). Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila). Diputación Provincial de Ávila. Registro de la Propiedad de Cebreros. Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Fomento.

SITUACIÓN: Prado "Los Frailes".

FINCAS REGISTRALES AFECTADAS: Referencia Catastral 7661012UK9876S. Tomo: 860. Libro: 102, Folio 171, Finca: 9141, Inscripción 3a.

Visto el proyecto redactado por el Estudio SC 3 - 91, S.L. Arquitecto: D. Antonio Sánchez Caro, y vistas las determinaciones del planeamiento urbanístico aplicable y teniendo en cuenta el Proyecto de Actuación presentado se tramita mediante el sistema de concierto, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación "Prado Los Frailes", referido a la Unidad de

Actuación SUZD 1", de las Normas Urbanísticas Municipales de esta localidad, redactado por el Estudio SC 3 - 91, S.L. Arquitecto: D. Antonio Sánchez Caro, promovido por la empresa PLATTEA PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L. El proyecto reseñado incluye los de Urbanización y Reparcelación, y se completará con los datos que se detallan en el informe jurídico, así como la correspondiente descripción literal de las fincas aportadas y resultantes, debiéndose completar las aportadas con todos los datos relativos a superficie, titularidad, linderos, cargas e inscripción registral, todo ello a los efectos previstos en el Real Decreto 1093/1997, y en los términos establecidos en el Art. 249 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Segundo.- La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a results de la tramitación que sigue el mismo, y del periodo de información pública al que se someterá. A tal efecto se abre un plazo de un mes de exposición pública del citado proyecto, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia. En este periodo podrá consultarse la documentación obrante en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza de la Villa nº 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas, y así como formularse tanto alegaciones como sugerencias, informe y documentos complementarios de cualquier tipo. El presente trámite de información pública se realiza también a los efectos previstos en el Real Decreto 1093/1997, debiéndose tener en cuenta al efecto los datos necesarios deducidos del expediente.

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro. Así mismo, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, y la práctica de los asientos que correspondan, a cuyo efecto se faculta al promotor del expediente para la aportación de la citada certificación que deberá expedirse al día de la fecha. Igualmente se aportará certificación descriptiva y gráfica original expedida por el Centro de Gestión Catastral. Si a la vista de dichas certificaciones apa-

recen nuevos interesados en el expediente, se les dará traslado igualmente de los acuerdos que se adopten.

Cuarto.- Concluida la información pública, recabados los informes pertinentes y complementada la documentación presentada, en su caso, el Ayuntamiento resolverá expresamente sobre la aprobación definitiva, señalando los cambios respecto de lo aprobado inicialmente, lo que se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Las Navas del Marqués, a 14 de Octubre de 2004
El Alcalde, *Gerardo Pérez García*

– oOo –

Número 3.749/04

AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

A N U N C I O

En el Ayuntamiento de Muñozpepe (Ávila), se ha admitido a trámite el siguiente proyecto en Suelo no Urbanizable:

Localidad: Ayuntamiento de Muñozpepe (Ávila).

Promotor: Eduardo palacios y Ana Paramos.

Construcción: Vivienda Unifamiliar.

Ubicación: Polígono 3, Parcelas 136-170.

Extensión Parcelas: 5.265 m2 total.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Muñozpepe a 21 de Septiembre de 2004
El Alcalde, *Ilegible*.

Número 3.780/03

AYUNTAMIENTO DE ORBITA

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Orbita (Ávila) a 4 de Octubre de 2004.

El Alcalde, *María Luz Gonzalez Muñoz*.

– oOo –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.775/04

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 ÁVILA

E D I C T O

DON MIGUEL ANGEL PEREZ MORENO MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO INMATRICULACIÓN 363/2004 a instancia de MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGROMAYOR, MANUEL VAZQUEZ HERVAS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.- Finca sita en Peguerinos, Ávila, en el paraje del "Pradejon", hoy Urbanización "Las Damas", parcela num. 259. Cuenta con una superficie de 871 metros cuadrados.

Linda: Norte, con la parcela num. 258, propiedad de Manuel Vazquez Hervas y Maria del Carmen Rodríguez Agromayor;; al Sur, con la parcela num. 260, propiedad de D. Jorge Dominguez Alonso, vecino de Madrid, con domicilio en la Avd. Cardenal herra oria, num 169, 3º B C.P. 28034 Este, via publica; Oeste parcela num. 253, propiedad de Manuel Vazquez Hervas y Maria del Carmen Rodriguez Agromayor

2.- Finca sita en Peguerinos, Ávila, en el paraje del "pradejon", hoy Urbanización "Las Damas", parcela num. 258 cuenta con una superficie de 1.011 m2, aunque por error, en el contrato de compraventa se hizo constar 1/2 de la parcela.

Linda: Norte, con la parcela num. 257, propiedad de D. Jesús Jauregui Sacristan, con domicilio en Madrid, calle Fernandez de los Rios, num. 110, 6º C.P. 28015; Sur, con la parcela num. 259, propiedad de Manuel Vazquez Hervas y Maria del Carmen Rodríguez Agromayor; Este, Via Publica; Oeste, con parcela num. 252, propiedad de D. Manuel Sanchez Hernandez, con domicilio en Madrid, en la Avenida Juan Andres num. 12, 3º A CP 28035

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, así como al titular catastral de las fincas y de quien proceden las mismas D. Jose Gomez Saez, el cual se encuentra en ignorado paradero, y a quien pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila a cinco de octubre de dos mil cuatro.

El Magistrado Juez, *llegible*.

Número 2.921/04

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO****EDICTO**

DÑA MARIA ORIA DE RUEDA PARTEARROYO
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de
ARENAS DE SAN PEDRO .

HAGO SABER:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 196 /2003 a instancia de CAJA AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA contra JUAN JOSE BALLESTEROS GUILLEN, MARIA DEL CARMEN GUERRA BENAVIDES , se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU
VALORACIÓN:**

CASA VIVIENDA UNIFAMILIAR, sita en calle Ramón y Cajal 31 de Sotillo de la Adrada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 747, libro 56, folio 61, finca 6235.

TASADO A EFECTOS DE SUBASTA EN LA CANTIDAD DE 38.014,02 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en PLAZA CONDESTABLE DAVALOS, S/N , el día 22 DE OCTUBRE a las 12 HORAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, Sucursal de Arenas de San Pedro, cuenta nº 280-000006-0196-03, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subastasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En ARENAS DE SAN PEDRO, a treinta de julio de dos mil cuatro

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

– oOo –

Número 3.573/04

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

DÑA. MARIA ORIA DE RUEDA PARTEARROYO
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de
ARENAS DE SAN PEDRO .

HAGO SABER:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 88/2003 a instancia de CAJA DE AHORROS DE ÁVILA contra GREGORIO RUIZ DE LA FUENTE, YOLANDA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

"URBANA en término municipal de Sotillo de la Agradada. Finca num. 4, vivienda letra A, situada en la planta primera portal uno, de la casa sita en Avda. Padre Segundo. Inscrita al tomo 626, libro 42, folio 118 finca num. 3747"

VALORACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA: 42.822,11 EUROS

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en PLAZA CONDESTABLE DAVALOS, S/N, el día 22 de OCTUBRE a las 12,30 HORAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, Sucursal de arenas de San Pedro, cuenta nº 280-000006-0088-03, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Arenas de San Pedro, a treinta de julio de dos mil cuatro

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.